

<b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.</b>	
<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I.0291/2019/SICOM</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Magdalena Zahuatlán.

--- **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** -----

--- Se hace saber a las partes que mediante la Primera Sesión Solemne dos mil veintiuno, celebrada el veintisiete de octubre del mismo año, se llevó a cabo la instalación del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, en la Segunda Sesión Extraordinaria S.E./002/2021, celebrada el uno de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Órgano Garante, realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **Luis Alberto Pavón Mercado** como Secretario General de Acuerdos de este Organismo. -----

--- Con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante; el oficio número **MMZ/054/PM/15/2022**, signado por el ciudadano Noé López López, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Magdalena Zahuatlán**; mediante el cual da respuesta a la determinación de fecha siete de diciembre del dos mil veintiuno.-----

--- Derivado de lo anterior, con fundamento en el precepto legal 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio de número **MMZ/054/PM/15/2022** y sus anexos, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja **61**, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la

determinación de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, feneció el dieciocho de febrero de dos mil veintidós; por lo que se tiene al Sujeto Obligado, informando en **tiempo y forma**.

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **désele vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión, con la información emitida mediante el oficio de número **MMZ/054/PM/15/2022**, signado por el ciudadano Noé López López en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Magdalena Zahuatlán; para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido, que para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase**.

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de  
Ejecución de Resoluciones.

C. Luis Alberto Pavón Mercado

C. Adriana Reyes Martínez





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MAGDALENA ZAHUATLÁN  
2020-2022

"2022, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO"



MUNICIPIO: MAGDALENA ZAHUATLÁN  
DISTRITO: NOCHIXTLÁN  
ESTADO: OAXACA  
SECCION: ADMINISTRATIVA  
OFICIO: MMZ/054/PM/15/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

MAGDALENA ZAHUATLAN. NOCHIXTLAN, OAXACA., A 23 DE FEBRERO DE 2022.

A QUIEN CORRESPONDA.  
CONSEJO GENERAL DEL ORGANO GARANTE  
OAXACA. — OGAIPO  
PRESENTE.

El que suscribe C. Noe López López; Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; me dirijo de la manera mas atenta y respetuosa para hacer entrega de la documentación solicitada mediante Expediente del recurso de revisión número: **R.R.A.I.0291/2019/SICOM.** En el cual se solicitaban el presupuesto que manejaba el municipio en el año 2019. Por lo cual hacemos entrega de copia simple del presupuesto de egresos y sus partidas, así como, de la ley de ingresos 2019.

Cabe mencionar que este municipio y en lo particular la autoridad vigente fue notificada mediante correo electrónico sobre dicho proceso, dado que este municipio no cuenta con la plataforma de acceso al SICOM, por lo que somos un municipio menor a SETENTA MIL HABITANTES, por lo cual solicitamos ser notificados a los correos: [ayuntamientozahuatlan@gmail.com](mailto:ayuntamientozahuatlan@gmail.com) y [magdalenazahuatlan@oaxaca.gob.mx](mailto:magdalenazahuatlan@oaxaca.gob.mx) y al teléfono 9512260495.

Esperando contar con su aprobación a la información entregada, me reitero a sus apreciables órdenes.

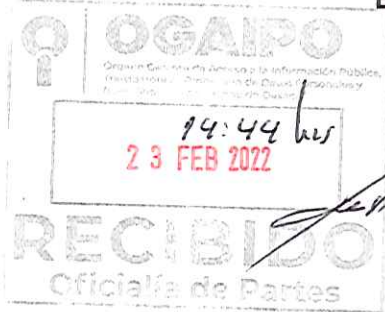
*Anexos: \* - Iniciativa de Ley de Ingresos 2019.  
\* - Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo.*

ATENTAMENTE  
"EL RESPECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENCIA MUNICIPAL

C. NOE LOPEZ LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
MAGDALENA ZAHUATLAN.

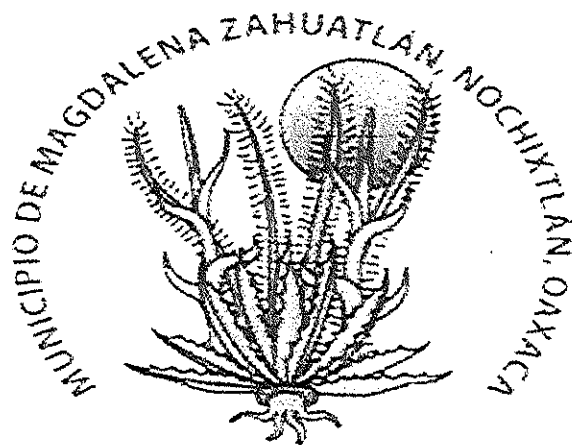
2020 - 2022





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE MAGDALENA ZAHUATLAN, NOCHIXTLAN  
OAXACA

# INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2019







HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN. OAX. 2017-2019  
"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA  
DE LEY DE INGRESOS 2019.

**Sección:** Presidencia  
**Oficio Núm.** 35/2018

Magdalena Zahuatlán, Distrito De Nochixtlán A; 28 De Noviembre De 2018

Anexada de  
cabildo x un ed

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO**  
**Y PROGRAMACIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos 2019 del Municipio de Magdalena Zahuatlán Distrito de Nochixtlán.

**Atentamente**



**G. FRANCISCO ROJAS SALAZAR**  
**TESORERO MUNICIPAL**  
**DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLÁN**  
**DISTRITO DE NOCHIXTLÁN**  
2017 2018



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN, OAX. 2014-2016  
"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL H. CABILDO MUNICIPAL EL VEINTIOCHO DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
Mpio. Magdalena Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019

En el municipio de Magdalena Zahuatlán, perteneciente al distrito de Nochixtlán, Oaxaca, siendo las diez horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho reunidos en el salón de sesiones de este Palacio Municipal, los integrantes del H. Cabildo y presidiendo la sesión extraordinaria de cabildo el presidente municipal constitucional **C. Vicente Rojas García**; Con fundamento y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, misma que se llevara a cabo bajo el siguiente orden.

*[Handwritten signature]*



**SECRETARIA MUNICIPAL**  
Mpio. Magdalena Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019

**ORDEN DEL DIA**



**SINDICATURA MUNICIPAL**  
Mpio. Magdalena Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019

1. Lista de asistencia
2. Declaración de quórum legal e instalación de la sesión.
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2019.
4. Clausura de la sesión y firma del acta.

Sometido a consideración del H. Cabildo Municipal, el orden del día a que se sujetara esta sesión extraordinaria de cabildo, es aprobado por unanimidad por votación económica.

*[Handwritten signature]*

-----DESAHOGO DE LA SESION-----

**Punto 1. Lista de asistencia.** - Se procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes integrantes del cabildo: CC.

NOMBRE DEL CONSEJAL	CARGO
Vicente Rojas García	Presidente Municipal
Isidro Rojas Mejía	Síndico Municipal
Mario Cruz García	Regidor de Hacienda
Amparo Mejía Cruz	Regidor de Educación
Raúl Velasco Cruz	Regidor de Obras

**Punto 2. Instalación legal de la sesión:** Por lo que una vez concluido el pase de asistencia, el Secretario Municipal, manifestó "Hay quórum, Señor presidente" contestando el ciudadano Presidente Municipal Constitucional" habiendo quórum

**REGIDURIA DE HACIENDA**  
Mpio. Magdalena Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



**REGIDURIA DE OBRAS**  
Mpio. Magdalena Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019

se decreta abierta la sesión" declarada instalada la sesión y declarando por  
validos todos los acuerdos que en esta se tomen.

**Punto 3. – Análisis, discusión y en su caso aprobación de la iniciativa de Ley  
de Ingresos Municipal 2019.**

En uso de la palabra la Francisco rojas Salazar, Tesorero Municipal,  
dirigiéndose a los presentes para someter a su consideración la iniciativa de Ley  
de Ingresos Municipal 2019, con el objeto de que se analice se discuta y en su  
caso se apruebe dicha iniciativa del **Municipio de Magdalena Zahuatlán** bajo las  
siguientes consideraciones y acuerdos.

**CONSIDERACIONES:**

I.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción V y 113 de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 43 fracciones II, y  
XXI de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca: los Ayuntamientos  
tenemos la facultad de preparar la iniciativa de Ley de Ingresos misma que se  
deberá someter a la Legislatura del Estado para su revisión y aprobación.

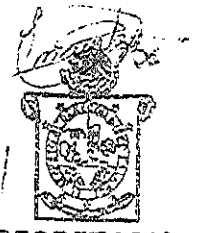
II.- Cabe señalar que las fuentes principales de ingresos que percibirá el municipio  
son, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Participaciones que en  
ingresos federales nos correspondan, señaladas en la Ley de Hacienda Municipal  
del Estado de Oaxaca.

**ACUERDO:**

Primero: Se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos para este Municipio, que se  
anexa al presente dictamen y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, en los  
términos del citado documento, mismo que se tiene por reproducido en todas sus  
partes, como si a la letra se insertare para todos los efectos legales  
correspondientes.

Segundo: Presentar la iniciativa de decreto ante el H. congreso del estado para su  
revisión y en su caso aprobación y se eleve a categoría de ley la presente  
iniciativa.

**SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE  
INGRESOS MUNICIPAL 2019.**



**SECRETARIA  
MUNICIPAL**  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



RESIDENCIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



DICATURA  
MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



SECRETARIA  
MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



REGIDURIA DE  
OBRAS  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE  
MAGDALENA ZAHUATLÁN, NOCHIXTLÁN, OAX. 2014-2016  
"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Punto 4.- Clausura de la sesión y firma del acta. Por lo que no habiendo otro asunto más que tratar, se declara concluida la presente Sesión extraordinaria, siendo las doce horas del día, mes y año de su inicio, firmando al calce y margen para constancia los integrantes del Cabildo que estuvieron presentes **Damos Fe.** -



**VICENTE ROJAS GARCIA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



**ISIDRO MEJIA**  
SÍNDICO MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019

**C. MARIO CRUZ GARCIA**  
Regidor De Hacienda



**AMPARO MEJIA CRUZ**  
Regidora De Educación  
EDUCACIÓN  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



**RAFAEL VELASCO CRUZ**  
REGIDOR DE OBRAS  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



**LIZ MARITZA DOMÍNGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA ZAHUATLAN, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y

oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;

- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;

- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M<sup>2</sup>: Metro cuadrado;
- XXIX. M<sup>3</sup>: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley;

este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;

- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la

identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;

- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**

**Artículo 9.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Objetivo Anual Estrategias Metas		
Municipio de Magdalena Zahuatlan Distrito de Nochixtlán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas



Recaudación de Impuestos	Actualización del padrón e invitación a los contribuyentes a ponerse al corriente implementando una programación anual de descuentos.	Recaudar el 50% mas de los impuestos comparado al ejercicio fiscal 2018.
Incrementar la recaudación de derechos	Implementando una programación anual de descuentos.	Que gran parte de los contribuyentes estén al corriente con sus obligaciones fiscales.

**Artículo 10.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlan. Proyecciones de Ingresos (Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2019	2020
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,872,425.00</b>	<b>\$1,966,046.25</b>
A	Impuestos	\$32,800.00	\$34,440.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$121,975.00	\$128,073.75
E	Productos	\$38,950.00	\$40,897.50
F	Aprovechamientos	\$28,700.00	\$30,135.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$1,650,000.00	\$1,732,500.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00

2	<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$1,325,003.00</b>	<b>\$1,391,253.00</b>
A	Aportaciones	\$1,325,000.00	\$1,391,250.00
B	Convenios	\$3.00	\$3.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias. Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$3,197,428.00</b>	<b>\$3,357,299.25</b>
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,872,425.00	\$1,966,046.25
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$1,325,003.00	\$1,391,253.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$3,197,428.00</b>	<b>\$3,357,299.25</b>

**Artículo 11.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

<b>Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlan.</b>			
<b>Resultados de Ingresos</b>			
<b>(Pesos)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2017</b>	<b>2018</b>
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$1,711,740.94</b>	<b>\$1,776,085.21</b>
A	Impuestos	\$4,462.75	\$6,526.01
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$138,417.18	\$121,358.67
E	Productos	\$13,100.19	\$6,025.93

	F	Aprovechamiento	\$35,434.26	\$12,286.67
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$1,520,326.56	\$1,629,887.93
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$672,528.64</b>	<b>\$2,692,090.20</b>
	A	Aportaciones	\$672,528.64	\$1,192,090.20
	B	Convenios	\$0.00	\$1,500,000.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$2,384,269.58</b>	<b>\$4,468,175.41</b>
		<b>Datos Informativos</b>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$1,711,740.94	\$1,776,085.21
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$672,528.64	\$2,692,090.20
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$2,384,269.58</b>	<b>\$4,468,175.41</b>

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Zahuatlan, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$3,197,428.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$32,800.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$12,800.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$121,975.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$21,975.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100,000.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$38,950.00</b>
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$32,500.00
Productos de Capital	Recursos Fiscales	De capital	\$6,450.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>\$28,700.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	\$25,200.00
Aprovechamientos de Capital	Recursos Fiscales	De Capital	\$3,500.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,975,003.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1,650,000.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,103,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$520,000.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$15,000.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$12,000.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$1,325,000.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,020,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$305,000.00

<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$3.00</b>
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

**Artículo 13.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Magdalena Zahuatlán, Distrito de Nochixtlán	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019</b>	
<b>Total</b>	<b>\$3,197,428.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$32,800.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	\$20,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$12,800.00
<b>Derechos</b>	<b>\$121,975.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$21,975.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$100,000.00
<b>Productos</b>	<b>\$38,950.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$32,500.00
Productos de Capital	\$6,450.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$28,700.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$25,200.00
Aprovechamientos de Capital	\$3,500.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$2,975,003.00</b>
Participaciones	\$1,650,000.00
Aportaciones	\$1,325,000.00
Convenios	\$3.00

**Artículo 14.** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2019**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	3197428.00	286939.50	285389.50	285879.50	284879.50	285879.50	274880.50	285879.50	284880.50	285879.50	284880.50	181680.00	170380.00
Impuestos	32800.00	3150.00	3150.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00	2650.00
Impuestos sobre el Patrimonio	20000.00	2000.00	2000.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00	1600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	12800.00	1150.00	1150.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00	1050.00
Derechos	121975.00	12197.50	12197.50	12197.50	12197.50	12197.50	2197.50	12197.50	12197.50	12197.50	12197.50	10000.00	0.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	21975.00	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	2197.50	0.00	0.00
Derechos por prestación de Servicios	100000.00	10000.00	10000.00	10000.00	10000.00	10000.00	0.00	10000.00	10000.00	10000.00	10000.00	10000.00	0.00
Productos	38950.00	4250.00	2700.00	3700.00	2700.00	3700.00	2700.00	3700.00	2700.00	3700.00	2700.00	3700.00	2700.00
Productos de Tipo Corriente	32500.00	2800.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00	2700.00
Productos de Capital	6450.00	1450.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00	1000.00	0.00
Aprovechamientos	28700.00	2425.00	2425.00	2415.00	2415.00	2415.00	2415.00	2415.00	2415.00	2415.00	2415.00	2415.00	2115.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	25200.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	2125.00	1825.00
Aprovechamientos de Capital	3500.00	300.00	300.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00	290.00
Participaciones y Aportaciones	2975003.00	264917.00	264917.00	264917.00	264917.00	264917.00	264918.00	264917.00	264918.00	264917.00	264918.00	162915.00	162915.00
Participaciones	1650000.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00	137500.00
Aportaciones	1325000.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	127417.00	25415.00	25415.00
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I. DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS.**



**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 16.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 17.** Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 18.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 19.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

## **Sección II. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.**

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 21.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 22.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 24.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**Artículo 25.** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 26.** Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 27.** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN I. DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 29.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 30.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

### **TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

Impuesto Anual Mínimo	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rustico	1 UMA

**Artículo 31.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 32.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 33.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 34.** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso. También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 35.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 36.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA (Pesos)
Habitación residencial	15.00
Habitación tipo medio	10.00
Habitación popular	5.00
Habitación de interés social	6.00
Habitación campestre	10.00
Granja	10.00
Industrial	15.00

**Artículo 37.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**Artículo 38.** El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 39.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 40.** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de las bases mínimas establecidas, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 41.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 42.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiriera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección I. Mercados.**

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 45.** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Día

### Sección II. Panteones.

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 47.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de inhumación	100.00	Servicio

### Sección III. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M2 (Pesos)	Periodicidad
I. Mesa de futbolito	250.00	Evento
II. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	100.00	Día

III. Expendio de alimentos	250.00	Evento
IV. Venta de ropa	50.00	Día

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público.

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 54.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**Artículo 55.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**Artículo 56.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 57.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección II. Aseo Público.

**Artículo 58.** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**Artículo 59.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**Artículo 60.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- II. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- III. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- IV. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 61.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por evento

### **Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 62.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 63.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	70.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la	70.00

Tesorería y de morada conyugal	
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	300.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	250.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	250.00
VI. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	70.00

**Artículo 64.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección IV. Licencias y Permisos.

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 66.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 67.** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	25.00 m2
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	500.00
III. Demolición de construcciones	1,000.00

IV. Asignación de numero oficial a predios	100.00
V. Alineación y uso de suelo	50.00

**Artículo 68.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 70.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 71.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
COMERCIAL (Misceláneas)	500.00	120.00
Tendejón	200	50

**Artículo 72.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan

abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 75.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Revalidación (Pesos)
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00	120.00

**Artículo 76.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 06:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:01 a las 5.59 horas.

#### **Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.**

**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**Artículo 78.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 79.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. Mesa de futbolito	500.00	200.00

#### **Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario.**



**Artículo 80.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 81.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 82.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	100.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mes
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento

**Artículo 83.** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	100.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	1,500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	750.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### **Sección IX. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 85.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**Artículo 86.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regadera pública	15.00	Por evento

#### **Sección X. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**Artículo 87.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 88.** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 89.** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (Pesos)
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,500.00

**Artículo 90.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 91.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS CAPÍTULO PRIMERO**

## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

**Artículo 92.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I.-Concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (auditorio)	300.00	Mensual
II.- Transporte comunitario (camioneta de pasaje por persona)	10.00	Por viaje
III.- Servicio de fotocopias	1.00	Por hoja

### Sección II. Productos Financieros.

**Artículo 93.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 94.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

**Artículo 95.** El Municipio percibirá productos derivados de la enajenación de sus bienes inmuebles del dominio privado; siempre y cuando resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Concepto	Valor (Pesos)
I.- Enajenación de tierras agrícolas	Según avaluó

### Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros hayan concluido su vida útil o resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Concepto	Valor (Pesos)
I.- Enajenación de Bienes Muebles	Según Avaluó

## TÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**Artículo 97.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

#### Sección I. Multas.

**Artículo 98.** Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Escándalo en la vía pública	500
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200
III. Grafiti	200
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150
V. Tirar basura en la vía pública	100

#### Sección II. Reintegros.

**Artículo 99.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única. Endeudamiento Interno.**

**Artículo 111.** El Municipio percibirá ingresos por financiamientos u obligaciones que se contraten en los términos señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 112.** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**Artículo 113.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 114.** La observancia de la presente ley es responsabilidad del ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

**Transitorios**

**Primero.** - la presente ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



**Honorable Ayuntamiento Constitucional**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
VICENTE ROJAS GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Oto. Nochixtlán,  
Oax.  
2017 - 2019



**SINDICATURA MUNICIPAL**

Mpio. Magdalena  
Zahuatlán

Oto. Nochixtlán,  
Oax.

2017 - 2019

SIDRO ROJAS MEJIA  
SINDICO MUNICIPAL

C. MARIO CRUZ GARCIA  
REGIDOR DE HACIENDA



**REGIDURIA DE OBRAS**

Mpio. Magdalena  
Zahuatlán,  
Dpto. Nochistlán,  
Oax.

2017 - 2019 **PAUL VELASCO CRUZ**  
REGIDO DE OBRAS



**C. AMPARO MEJIA CRUZ**  
REGIDOR DE EDUCACION



**SECRETARIA MUNICIPAL**

**C. LIZ MARITZA DOMINGUEZ GARCIA**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Magdalena  
Zahuatlán,  
Dpto. Nochistlán,  
Oax.  
2017 - 2019